

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO CUARTO

Líneas Especiales de Crédito (LEC) con Tasa Subsidiada



Capítulo Primero

Aspectos Generales de las LEC

1. Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada 2023

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 3 de 2016 y sus modificaciones, y la Resolución No. 5 de 2022, el presente Capítulo contiene las condiciones de las Líneas Especiales de Crédito para el año 2023, las cuales corresponden a líneas de redescuento que contarán con un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará a los Intermediarios Financieros en la forma y periodicidad que se indica más adelante, con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR destine para estas.

Los recursos dispuestos por el MADR, mediante el Contrato Interadministrativo No. 231 - 2023, para el otorgamiento del subsidio de tasa de interés se distribuirán en las siguientes Líneas Especiales de Crédito (LEC), cuyas condiciones y procedimientos operativos se pueden consultar en los Capítulos correspondientes de este Título, así:



Líneas de justicia Ambiental:

- **LEC Economía Verde – Capítulo Segundo**

Líneas de Paz Total y Justicia Social:

- **LEC Secado y Almacenamiento – Capítulo Tercero**
- **LEC Desarrollo Productivo – Capítulo Cuarto**
- **LEC Reactivación Agropecuaria – Capítulo Quinto**
- **LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario – Capítulo Sexto**
- **LEC Inclusión Financiera Rural – Capítulo Séptimo**
- **LEC NARP Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – Capítulo Octavo**
- **LEC Mujer Rural - Capítulo Noveno**
- **LEC Joven Rural - Capítulo Décimo**

Para acceder al subsidio a la tasa de interés se deben tener en cuenta las características particulares aplicables a cada uno de los segmentos.

2. Condiciones aplicables a todos los segmentos

- Se aceptará la capitalización de intereses de acuerdo con lo considerado en la Resolución No. 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la República, la cual indica que los préstamos podrán contemplar sistemas de pago con capitalización de intereses siempre que su plazo sea superior a dos (2) años. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.

- Los créditos por esta línea especial sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y el Intermediario Financiero deberá efectuar, respecto de cada solicitud de crédito y de cada productor, la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con sus políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración del riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en los sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT, así como la normatividad específica aplicable a la entidad y su actividad y en especial las emitidas por la CNCA y FINAGRO.
- Para el otorgamiento del subsidio, la totalidad de los destinos financiables de cada obligación de crédito, deben corresponder a los indicados para cada segmento.
- El plazo de los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) se podrá acordar libremente entre el Intermediario Financiero y el productor de acuerdo con el proyecto productivo teniendo en cuenta los periodos improductivos entre siembra y cosecha para su producción o transformación y el plazo necesario para su comercialización. En todo caso se deberán tener en cuenta los plazos máximos permitidos en cada LEC o línea de crédito según aplique.
- El subsidio a la tasa de interés con cargo a los recursos del MADR será comprometido al momento del registro del redescuento en FINAGRO para toda la vigencia del subsidio según lo establecido para cada LEC, y el giro de los recursos del subsidio será realizado al Intermediario Financiero en las fechas que se registren pagos sobre la operación de crédito.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



- En el evento en que se registre la cancelación anticipada de un crédito LEC 2023 durante los 30 días calendario siguientes a la fecha de desembolso del redescuento, FINAGRO podrá solicitar información al Intermediario Financiero sobre el cumplimiento de la inversión y las condiciones para acceder a la correspondiente LEC. El Intermediario Financiero contará con un plazo de 30 días calendario para dar respuesta. En los casos de no recibir la información en el plazo establecido o que el Intermediario Financiero informe que se debe retirar el crédito del programa LEC, éste deberá reintegrar a FINAGRO el valor pagado hasta esa fecha por concepto del subsidio.
- Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de estas líneas especiales, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo.
- Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en las presentes líneas especiales, se autoriza a los Intermediarios Financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.
- El monto máximo de subsidio por beneficiario, independiente del número de créditos, será de 1.179 UVT equivalente a \$50.003.748 para 2023. Este límite no será aplicable a los esquemas asociativos y esquemas de integración.
- En ningún caso podrá destinarse más del 20% del total de los recursos presupuestales asignados para el subsidio a la tasa de interés de las LEC para Medianos Productores.
- FINAGRO realizará, trimestralmente, verificación de los beneficiarios personas naturales que accedan a las LEC con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). En el evento en que se identifique un beneficiario de las LEC como fallecido en la base de datos de la RNEC, se informará al Intermediario Financiero esta situación y no se continuará pagando el subsidio a la tasa de interés a partir de la fecha de la comunicación y en el caso de haber realizado pago



de subsidio durante el tiempo de validación que dure con la RNEC, al cierre del trimestre FINAGRO solicitará la devolución del subsidio en el caso que aplique. Por lo anterior, FINAGRO cambiará la operación a Cartera Agropecuaria con la causal “43 CANCELACIÓN PASO A CARTERA AGROPECUARIA” para los beneficiarios de LEC que se encuentren en estado fallecido.

- Cuando el resultado de la tasa de interés sea negativo (entendido como $IBR +$ puntos adicionales), tanto en la tasa de redescuento como en la tasa de interés al beneficiario con subsidio, la tasa de interés de la cuota correspondiente será cero (0%). Cuando dicho resultado sea positivo, se liquidarán los intereses con la tasa correspondiente, teniendo en cuenta que el IBR se debe actualizar en la fecha de cada vencimiento de cuota.

3. Acceso a ICR

Los créditos financiados con las presentes Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

4. Acceso a la garantía del FAG

Los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de las LEC podrán acceder a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en las condiciones ordinarias establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA en la Resoluciones No. 2 de 2016 y No. 4 de 2022 y en el Título 2 del presente Manual de Servicios, salvo en los casos en los que se indique una condición especial.



5. Trámite de los créditos ante los Intermediarios Financieros

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los Intermediarios Financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento del crédito fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como con lo establecido en el presente Manual.

El Intermediario Financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado.

Esta restitución podrá ser trasladada por el Intermediario Financiero al productor agropecuario beneficiario del crédito, en el evento en que éste tenga alguna responsabilidad.

6. Trámite de redescuento y garantía FAG

El trámite para el registro de las operaciones y de expedición de la garantía FAG, se realizará de acuerdo con lo establecido en los Títulos Quinto y Segundo del presente Manual de Servicios, respectivamente.

Para acceder a los segmentos de las LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que son informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “**Programas de crédito en AGROS**”.



7. Control y Seguimiento

Los Intermediarios Financieros realizarán el control y seguimiento sobre aquellos créditos colocados en condiciones de fomento que se vean beneficiados con el subsidio a la tasa de las LEC, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 10 de 2021 y en las que los modifiquen o deroguen, así como lo establecido en el Título Sexto del presente Manual de Servicios, sin perjuicio de las condiciones especiales que se establezcan en el presente Título para cada LEC.

8. Normalización de Créditos otorgados en condiciones de las Líneas Especiales con Tasa Subsidiada

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante la Resolución No. 3 de 2016 y así como lo autorizado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adscrita al Departamento para la Prosperidad Social, se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de las Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para la operación original y se conserve la misma fuente de fondeo.

8.1 Condiciones de la Normalización

Comprende modificaciones y reestructuraciones, según lo establecido en el Título Primero Capítulo primero del Manual de Servicios de FINAGRO. Al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



- En los dos esquemas, la ampliación de plazo y/o periodo de gracia deberá estar acorde al flujo de caja de la actividad productiva y teniendo en cuenta el subsidio disponible a la fecha de la normalización.
- Los Intermediarios Financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago a intereses no podrá superar el año vencido.
- Para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos, es decir, para los créditos originalmente redescontados, las normalizaciones se realizarán con recursos de redescuento, y para los créditos otorgados originalmente con recursos propios de los Intermediarios Financieros, las normalizaciones se efectuarán con los recursos de tales Intermediarios.
- Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio con los cuales se concedió la operación original, los Intermediarios Financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos requeridos para conservar el margen de intermediación, sin que en ningún momento la sumatoria de los nuevos puntos de subsidio definidos en la normalización, más los puntos a cargo del productor exceda los topes de tasa de interés establecidas por tipo de productor para las líneas de crédito ordinarias. Para las operaciones redescontadas la tasa de redescuento no se modificará.
- Para los casos descritos en el numeral 12.4 del Capítulo Primero del Título I del presente Manual de Servicios y que el crédito haya tenido acceso al subsidio a la tasa LEC, FINAGRO conservará el subsidio disponible a la fecha de la cancelación, hasta que el Intermediario Financiero informe a FINAGRO sobre el retiro de la condición especial o se liquide el convenio con el MADR, lo que primero ocurra.



8.2 Trámite de la Normalización ante FINAGRO

Con base en el subsidio disponible que FINAGRO informará a través de AGROS dentro de los primeros cuatro días hábiles de cada mes y las condiciones que pacte con el beneficiario del crédito original, los Intermediarios Financieros podrán determinar la viabilidad de la normalización utilizando el “Simulador de Proyección Tasa de Subsidio” disponible en el módulo “Operaciones en Línea” de la página web de FINAGRO.

El redescuento o registro de las modificaciones de créditos al día debe ser efectuada ante la Dirección de Registro de Operaciones por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses, adjuntando por el módulo de intercambio de AGROS en el tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS, la liquidación del subsidio determinado como viable.

El registro de las reestructuraciones y/o modificaciones cuota vencida se deberá realizar por operación en el programa que corresponda, y se deberá solicitar confirmación de su viabilidad a la Dirección de Registro de Operaciones, por el módulo intercambio de archivos en el tipo de documento APROBACIÓN PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS. No obstante, durante el periodo transcurrido entre la publicación y la cancelación de la operación, no se deberán presentar novedades que alteren el subsidio disponible presentado en el simulador.

Si la normalización presentada por el Intermediario Financiero no cumple las condiciones establecidas anteriormente, se devolverá la operación sin tramitar en el módulo de intercambio de AGROS tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS.

8.3 Garantías FAG

Para la normalización de los créditos otorgados en condiciones de las líneas especiales con tasa subsidiada que cuenten con garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) Ordinario o Especiales, dichas garantías se podrán renovar por el respectivo Fondo con las coberturas concedidas originalmente, y el valor de la comisión se liquidará considerando



la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro ante la Dirección de Registro de Operaciones.

8.4 Otras Disposiciones

Este procedimiento aplica para todos los programas de tasa subsidiada dispuestos en el liquidador de subsidios.



Capítulo Segundo

LEC Economía Verde

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Economía Verde, y tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores de Ingresos Bajos, Pequeños y Medianos Productores, que en su calidad de beneficiario especial calificada por el Intermediario Financiero clasifique como:

Tipo de Productor	Beneficiario Especial
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño Productor de Ingresos Bajos, Mujer Rural y Joven Rural
Pequeño Productor	Pequeño Productor, Mujer Rural y Joven Rural
Mediano Productor	Mediano Productor, Mujer Rural y Joven Rural
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada, y Población Vinculada al PNIS



Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Esquema Asociativo*
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Esquema Integración**

*Esquema Asociativo en los que sus asociados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y mediano productor. En todo caso, los esquemas asociativos deben cumplir con un mínimo de asociados del 50% de pequeños de ingresos bajos o pequeños productores.

**Esquemas de integración en los que sus integrados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y/o mediano productor.

La definición de los tipos de productor y beneficiarios especiales, antes mencionados será la establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

2. Actividades financiables LEC Economía Verde

Se podrán financiar mediante esta LEC, las inversiones para mejorar la sostenibilidad ambiental de los sistemas de producción agropecuarios y para el desarrollo de actividades rurales exclusivamente de turismo rural y ecológico y que corresponden a:

- a) Siembra y sostenimiento de sistemas de silvopastoreo, agroforestería y otros cultivos en condiciones sostenibles.
- b) Siembra y sostenimiento de bosques.
- c) Implementación de energías alternativas: infraestructura, maquinaria y equipos para producción y/o almacenamiento de energía solar, eólica, hídrica y a partir de biomasa.
- d) Manejo de biomasa: infraestructura y equipos para el manejo de material vegetal y estiércol, como patios de secado, pozos sépticos, lagunas de oxidación, biodigestores, infraestructura y equipos para producir biofertilizantes y para su distribución en los predios o su comercialización.



- e) Turismo rural y ecológico: infraestructura y equipos para la implementación y desarrollo de predios para el turismo rural y ecológico.

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, los destinos de crédito que se pueden financiar a través de esta LEC, corresponden a los detallados en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2023/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC/ LEC Economía Verde”, los cuales deberán ser utilizados para efectos del registro en FINAGRO.

3. Período de Reconocimiento del subsidio

El plazo de otorgamiento de subsidio será entre cinco (5) y ocho (8) años, con un periodo de gracia de hasta dos (2) años.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Con cargo a los recursos del MADR se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*						
Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional (1)	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos,	IBR - 2.6%	8% e.a.	Hasta IBR -3%	1% e.a.	Hasta IBR – 4%

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



	Mujer Rural y Joven Rural					
Pequeño Productor	Pequeño Productor, Mujer Rural y Joven Rural	IBR – 2,6%	7% e.a	Hasta IBR – 2%	1% e.a.	Hasta IBR – 3%
Mediano Productor	Mediano Productor, Mujer Rural y Joven Rural	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 2,9%
Mediano Productor, Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS	IBR – 3,5%	5% e.a	Hasta IBR – 3%	1% e.a.	Hasta IBR – 4%
Mediano Productor, Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquema Asociativo	IBR – 3,5%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%	1% e.a.	Hasta IBR – 3%
Mediano Productor, Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquema Integración	IBR – 2,6%	7% e.a.	Hasta IBR – 1,9	1% e.a.	Hasta IBR – 2,9%

*IBR y spread en términos nominales



(1) **Subsidio Adicional:** El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional de un punto porcentual (1%) para los beneficiarios mujer rural, joven rural, o cuando se trate de beneficiarios de los servicios de la Agencia de Desarrollo Rural que se encuentren registrados en las bases de datos de dicha Entidad. Estas condiciones deberán ser verificadas por el Intermediario Financiero en el proceso de análisis y aprobación del crédito.

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “**Programas de crédito en AGROS**”.



Capítulo Tercero

LEC Secado y Almacenamiento

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a Línea Especial de Crédito “Secado y Almacenamiento”, y tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores de Ingresos Bajos, Pequeños Productores y Medianos Productores, que en su calidad de beneficiario especial clasifique como:

Tipo de Productor	Beneficiario Especial
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Pequeño Productor de Ingresos Bajos, Mujer Rural y Joven Rural

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



Pequeño Productor	Pequeño Productor, Mujer Rural y Joven Rural
Mediano Productor	Mediano Productor, Mujer Rural y Joven Rural
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Esquema Asociativo*
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Esquema Integración**

*Esquema Asociativo en los que sus asociados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y mediano productor. En todo caso, los esquemas asociativos deben cumplir con un mínimo de asociados del 50% de pequeños de ingresos bajos o pequeños productores.

**Esquemas de integración en los que sus integrados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y/o mediano productor.

La definición de los tipos de productor y beneficiarios antes mencionados será la establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

2. Actividades financieras LEC Secado y Almacenamiento

Se podrán financiar mediante esta línea especial de crédito las inversiones para el almacenamiento y conservación de alimentos y que corresponden a:

Capital de Trabajo:



- a) Servicios de apoyo para el almacenamiento y secado.

Inversión:

- a) Adquisición, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para el secado y almacenamiento.
- b) Adecuación de tierras e infraestructura para el secado y almacenamiento.
- c) Inversiones para la transformación y comercialización de productos agropecuarios de origen nacional para el almacenamiento y conservación de granos, cuando el proceso sea realizado directamente por los productores o por los esquemas asociativos o de integración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente capítulo.

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, los destinos de crédito que se pueden financiar a través de esta LEC corresponden a los detallados en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2023/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC/ LEC Secado y Almacenamiento”, los cuales deberán ser utilizados para efectos del registro en FINAGRO.

3. Período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo máximo de otorgamiento de subsidio será hasta de tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para créditos con destino principal de inversión. Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un período de gracia de hasta (2) años.



4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR						
Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio Adicional (1)	Tasa de Interés con subsidio adicional
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos, Mujer Rural y Joven Rural	IBR - 2,6%	4% e.a	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a.	Hasta IBR
Pequeño Productor	Pequeño Productor, Mujer Rural y Joven Rural	IBR - 2,6%	3% e.a	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Mediano Productor	Mediano Productor, Mujer Rural y Joven Rural	IBR + 0,9	2% e.a.	Hasta IBR + 4,8%	1% e.a.	Hasta IBR + 3,8%
Mediano Productor, Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS	IBR - 3,5%	1% e.a	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a.	Hasta IBR

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



Mediano Productor, Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquema asociativo	IBR – 3,5%	3% e.a	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Mediano Productor, Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquema integración	IBR – 2,6%	3% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%

IBR y spread en términos nominales

(1) Subsidio Adicional: El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional de un punto porcentual (1%) para los beneficiarios mujer rural o joven rural.

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”**.



Capítulo Cuarto

LEC Desarrollo Productivo

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a Línea Especial de Crédito “Desarrollo Productivo” tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores de Ingresos Bajos, Pequeños Productores y Medianos Productores, que en su calidad de beneficiario especial clasifique como:

Tipo de Productor	Beneficiario Especial
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Pequeño Productor de Ingresos Bajos, Mujer Rural y Joven Rural
Pequeño Productor	Pequeño Productor, Mujer Rural y Joven Rural
Mediano Productor	Mediano Productor, Mujer Rural y Joven Rural

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Esquema Asociativo*
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Esquema Integración**

*Esquema Asociativo en los que sus asociados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y mediano productor. En todo caso, los esquemas asociativos deben cumplir con un mínimo de asociados del 50% de pequeños de ingresos bajos o pequeños productores.

**Esquemas de integración en los que sus integrados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y/o mediano productor.

La definición de los tipos de productor y beneficiarios antes mencionados será la establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

2. Actividades financieras LEC Desarrollo Productivo

Se podrán financiar mediante esta línea especial de crédito las inversiones para el aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio natural para una producción agropecuaria competitiva, sostenible y amigable con el medio ambiente. Comprende las inversiones para la gestión del agua, la gestión de los suelos y la mecanización, así como el capital de trabajo y la inversión para la producción agropecuaria, y que corresponden a:



Capital de Trabajo:

- a) Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- b) Sostenimiento de cultivos perennes y forestales.
- c) Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zootecnia y apícola.
- d) Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por los esquemas asociativos o de integración, de conformidad con el numeral 1 del presente Capítulo.
- e) Capital de trabajo para el desarrollo de actividades que garanticen la bioseguridad y control de enfermedades de los predios.
- f) Actividades rurales relacionadas con el turismo rural y ecológico.

Inversión:

- a) Sistemas y/o equipos de riego y drenaje desde la captación hasta la aplicación y evacuación.
- b) Sistemas y/o equipos para el manejo del recurso hídrico, desde la captación, acopio, plantas de potabilidad, redes de distribución y bebederos.
- c) Infraestructura y equipos para el manejo de aguas residuales y afluentes.
- d) Mejora de la condición física y química de los suelos.
- e) Mecanización: Adquisición de maquinaria agrícola y/o implementos nuevos de uso agropecuario.
- f) Infraestructura y equipos para desarrollar actividades rurales relacionadas con el turismo rural y ecológico.
- g) Obras de adecuación, infraestructura y equipos para la producción agropecuaria.
- h) Obras de infraestructura, maquinaria y equipos para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por los esquemas asociativos o de integración de conformidad con el numeral 1 del presente Capítulo.
- i) Compra de pie de cría en proyectos pecuarios.
- j) Siembra y mantenimiento de cultivos perennes.
- k) Capitalización y creación de empresas dedicadas a la actividad agropecuaria o a las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3° de la Ley 731 de 2002, a



excepción de las actividades relacionadas con producción o comercialización de artesanías.

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, los destinos de crédito que se pueden financiar a través de esta LEC corresponden a los detallados en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2023/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC/ LEC Desarrollo Productivo”. Los cuales deberán ser utilizados para efectos del registro en FINAGRO.

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, al menos el 70% de los recursos asignados a la LEC Desarrollo Productivo se priorizarán para financiar destinos dirigidos a la producción de alimentos, que se relacionan en el “Anexos LEC 2023/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC/ LEC Desarrollo Productivo”. Esta condición estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2023.

3. Período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo máximo de otorgamiento de subsidio será hasta de tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para créditos con destino principal de inversión. Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un período de gracia de hasta (3) años.

4. Condiciones financieras (Tasa de descuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en los siguientes cuadros:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR						
Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio Adicional (1)	Tasa de Interés con subsidio adicional
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos, Mujer Rural y Joven Rural	IBR – 2,6%	4% e.a	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a.	Hasta IBR
Pequeño Productor	Pequeño Productor, Mujer Rural y Joven Rural	IBR – 2,6%	3% e.a	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Mediano Productor	Mediano Productor, Mujer Rural y Joven Rural	IBR + 0,9	2% e.a.	Hasta IBR + 4,8%	1% e.a.	Hasta IBR + 3,8%
Mediano Productor, Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS	IBR – 3,5%	1% e.a	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a.	Hasta IBR
Mediano Productor, Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquema asociativo	IBR – 3,5%	3% e.a	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



Mediano Productor, Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquema integración	IBR – 2,6%	3% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
--	---------------------	------------	---------	------------------	---------	------------------

IBR y spread en términos nominales

(1) Subsidio Adicional: El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional de un punto porcentual (1%) para los beneficiarios mujer rural, o joven rural, o cuando se trate de beneficiarios de los servicios de la Agencia de Desarrollo Rural que se encuentren registrados en las bases de datos de dicha Entidad. Esta condición deberá ser verificada por el Intermediario Financiero en el proceso de análisis y aprobación del crédito.

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “Programas de crédito en AGROS”.



Capítulo Quinto

LEC Reactivación Agropecuaria

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la “LEC Reactivación Agropecuaria”, tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores de Ingresos Bajos, Pequeños Productores y Medianos Productores, que en su calidad de beneficiario especial clasifique como:

Tipo de Productor	Beneficiario Especial
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Pequeño Productor de Ingresos Bajos, Mujer Rural y Joven Rural
Pequeño Productor	Pequeño Productor, Mujer Rural y Joven Rural

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



Mediano Productor	Mediano Productor, Mujer Rural y Joven Rural
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Esquema Asociativo*
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Esquema Integración**

*Esquema Asociativo en los que sus asociados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y mediano productor. En todo caso, los esquemas asociativos deben cumplir con un mínimo de asociados del 50% de pequeños de ingresos bajos o pequeños productores.

**Esquemas de integración en los que sus integrados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y/o mediano productor.

La definición de los tipos de productor y beneficiarios antes mencionados será la establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

De acuerdo con lo definido por el MADR y atendiendo lo establecido en el artículo 15 de la Resolución No. 5 de 2022 de la CNCA, el MADR calificó la ocurrencia de los siguientes eventos para efectos del otorgamiento del subsidio a la tasa de interés dentro de la presente LEC:

1.1 Afectaciones Climáticas

El objetivo de esta LEC será atender los efectos adversos generados en la actividad agropecuaria por la situación de tipo extremo climatológico, en el marco del Decreto No. 2113 de noviembre de 2022 expedido por el Gobierno Nacional, por medio del cual se

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional en todo el territorio por el término de doce (12) meses con la finalidad de conjurar la Situación de Desastre por la temporada de lluvias asociada al fenómeno de La Niña y el derivado incremento de la crisis alimentaria, e iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y de las condiciones de vida digna de la población.

Conforme con lo establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se habilita el acceso a la presente LEC en 26 Departamentos así: Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Caldas, Caquetá, Casanare, Choco, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca, para estos efectos el municipio de inversión del crédito que se registre en FINAGRO deberá estar ubicada en uno de los departamentos relacionados.

Para el acceso a esta LEC, los beneficiarios deberán presentar declaración juramentada ante el Intermediario Financiero de que su producción se afectó por causa del exceso de lluvias.

Finagro pondrá a disposición de los Intermediarios Financieros un formato tipo para el cumplimiento de este requisito que se encuentra en la capeta de Anexos del presente manual "Anexos LEC 2023 - Anexo Formato Tipo Declaración Afectación de Producción".

Los productores que hayan accedido a la LEC Reactivación Productiva durante la vigencia 2022 como consecuencia de afectaciones climáticas no podrán acceder a la LEC Reactivación Agropecuaria de la vigencia 2023.

Este programa estará vigente hasta el **30 de agosto de 2023** o hasta el agotamiento de los recursos de subsidio asignados por el MADR.



2. Actividades financieras LEC Reactivación Agropecuaria

A través de esta LEC se podrá financiar las siguientes actividades:

Capital de trabajo.

- a) La siembra y Sosténimiento de cultivos de ciclo corto.
- b) Sosténimiento de cultivos perennes y forestales.
- c) Sosténimiento pecuario, acuícolas, pesca, zocría y apícola.
- d) Capital de Trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.

Inversión

- a) Siembra de cultivos perennes.
- b) Compra animales para pie de cría en explotaciones pecuarias, acuícolas, zocría.
- c) Infraestructura y equipos para la producción apícola.
- d) Infraestructura y equipos para la producción primaria.
- e) Infraestructura y equipos para la comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.

Normalización de Cartera

Normalización de créditos agropecuarios concedidos dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario - SNCA.



2.1 Normalización por Afectaciones Climáticas

En el caso de la normalización por la causal de afectaciones climáticas solo podrán acceder los créditos registrados o redescontados en FINAGRO y que se encuentren al día al momento de aprobarse la normalización por parte del Intermediario Financiero, cuyo destino financiado esté dentro de los priorizados para este segmento de la LEC. Para efectos del registro en FINAGRO se deberá tramitar a través del programa que será informado por la Dirección de Registro de operaciones a través de AGROS en la carpeta de Intercambio de archivos tipo de documento denominado “Programas de crédito en AGROS”. Las condiciones financieras de la normalización que se registre en esta LEC deben corresponder a las señaladas en el numeral 4 de este capítulo.

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, los destinos de crédito que se pueden financiar a través de esta LEC corresponden a los detallados en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2023/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC/ LEC Reactivación”, los cuales deberán ser utilizados para efectos del registro en FINAGRO.

3. Período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta de tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para créditos con destino principal de inversión. Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta dos (2) años.

Los créditos para normalización de cartera contarán con un plazo máximo de otorgamiento del subsidio de hasta cinco (5) años y podrán tener un periodo de gracia de hasta un (1) año.



4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño productor de ingresos bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos, Mujer Rural y Joven Rural	IBR – 2,6%	9% e.a	Hasta IBR – 2%
Pequeño Productor	Pequeño Productor, Mujer Rural y Joven Rural	IBR – 2,6%	8% e.a.	Hasta IBR – 1,1%
Mediano Productor	Mediano Productor, Mujer Rural y Joven Rural	IBR + 0,9	7% e.a.	Hasta IBR
Mediano productor, Pequeño productor de ingresos bajos y pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS	IBR – 3,5%	4% e.a.	Hasta IBR – 2%
Mediano productor, Pequeño productor de ingresos bajos y pequeño productor	Esquemas asociativos	IBR – 3,5%	8% e.a.	Hasta IBR – 3%
Mediano productor, Pequeño productor de	Esquemas integración	IBR - 2.6%	8% e.a.	Hasta IBR – 3%



ingresos bajos y pequeño productor				
---------------------------------------	--	--	--	--

IBR y spread en términos nominales

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”**.



Capítulo Sexto

LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito “Compra de Tierras de Uso Agropecuario” tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC, las personas naturales o jurídicas definidas en los artículos 4o. y 5o. del Decreto Ley 902 de 2017, que conforme con lo establecido en el Capítulo Primero del Título I del presente Manual de Servicios se clasifiquen como Pequeño Productor de Ingresos Bajos, Pequeño Productor o Mediano Productor.

El Intermediario Financiero en el proceso de análisis y aprobación del crédito, podrá clasificarlos en la categoría de beneficiario especial como:



Tipo de Productor	Beneficiario Especial
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Pequeño Productor de Ingresos Bajos
Pequeño Productor	Pequeño Productor
Mediano Productor	Mediano Productor
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos o Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS

La definición de los tipos de productor y beneficiarios antes mencionados será la establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

2. Actividades financiables LEC Compra de Tierras de uso Agropecuario

Se podrá financiar por esta Línea especial de Crédito las siguientes actividades:

- a) La compra de tierras para uso en actividades agropecuarias.
- b) Los gastos relacionados con la compra de tierras para uso de actividades agropecuarias, tales como gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, derechos notariales y gastos de registro, y pago de impuestos.

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, los destinos de crédito que se pueden financiar a través de esta LEC corresponden a los detallados en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2023/ Anexo



destinos de crédito por actividad LEC/ LEC Compra de Tierras”, los cuales deberán ser utilizados para efectos del registro en FINAGRO.

3. Periodo de Reconocimiento del Subsidio

El plazo de otorgamiento de subsidio será hasta de veinte (20) años, incluidos hasta tres (3) años de periodo de gracia.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

Condiciones Financieras						
Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional (1)	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos	IBR - 2.6%	4% e.a.	Hasta IBR +0.9%	1% e.a	Hasta IBR

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



Pequeño Productor	Pequeño Productor	IBR – 2,6%	3% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Mediano Productor	Mediano Productor	IBR + 0,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 5,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 4,9%
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos o Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS	IBR – 3,5%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a.	Hasta IBR

*IBR y spread en términos nominales

(1) Subsidio Adicional: El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional de un punto porcentual (1%) cuando el beneficiario sea Mujer Rural.

5. Control y Seguimiento

Para efectos del control y seguimiento de los proyectos financiados, el Intermediario Financiero exigirá la presentación de la escritura pública de tradición del bien y el certificado de libertad y tradición en el que conste su registro.



6. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”**.



Capítulo Séptimo

LEC Inclusión Financiera Rural

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito “Inclusión Financiera Rural”, se encuentra dirigida a productores que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal y tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores de Ingresos Bajos que en su calidad de beneficiario especial clasifique como:

Tipo de Productor	Beneficiario Especial
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Pequeño Productor de Ingresos Bajos, Mujer Rural y Joven Rural



que cumplan las siguientes condiciones que serán validadas por el Intermediario Financiero en el proceso de evaluación de crédito.

- Que el proyecto productivo a financiar se encuentre ubicado en un municipio rural o rural disperso (en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2023/ “Anexo Municipios Rurales y Rurales Dispersos” se puede consultar el listado).
- Que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal (entendido como entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o Superintendencia de Economía Solidaria). Para este efecto, los Intermediarios Financieros deberán validar esta condición con la información de las centrales de riesgo.

2. Actividades financieras LEC Inclusión Financiera

Se podrán financiar mediante esta línea especial de crédito las siguientes actividades:

Capital de trabajo.

- a) Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- b) Sostenimiento cultivos perennes y forestales.
- c) Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zocría, y apícola.
- d) Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria, realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.
- e) Capital de trabajo para actividades rurales definidas en el artículo 3o de la Ley 731 de 2002, a excepción de aquellas relacionadas con la producción o comercialización de artesanías.

Inversión.



- a) Siembra de cultivos perennes.
- b) Compra animales para pie de cría en explotaciones pecuarias, acuícolas, zocría.
- c) Infraestructura y equipos para la producción apícola.
- d) Infraestructura y equipos para la producción primaria.
- e) Infraestructura y equipos para la comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, los destinos de crédito que se pueden financiar a través de esta LEC corresponden a los detallados en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2023/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC/ LEC Inclusión Financiera”, los cuales deberán ser utilizados para efectos del registro en FINAGRO.

3. Período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta de tres (3) años para créditos con destino capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para destinos de inversión. Los créditos con destinos de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta dos (2) años.



4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en los siguientes cuadros:

4.1 Para destinos de Capital de Trabajo

Los proyectos con necesidad de financiamiento de capital de trabajo podrán acceder bajo las siguientes condiciones.

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR							
Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Tasa de interés máxima	Subsidio	Tasa de interés máxima (con subsidio)	Subsidio Adicional (1)	Tasa de Interés máxima con subsidio adicional
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Pequeño Productor de Ingresos Bajos, Mujer Rural y Joven Rural	IBR - 3,5%	IBR + 18%	11,6% e.a.	Hasta IBR+6,7%	Hasta 3% e.a.	Hasta IBR+3,9%

IBR y spread en términos nominales

(1) Subsidio Adicional: El subsidio a la tasa podrá tener un incremento adicional hasta de tres puntos porcentuales en el evento que se cumplan las siguientes condiciones:

- El subsidio la tasa podrá tener un incremento adicional de un punto porcentual (1% e.a.) cuando el lugar de inversión registrado del proyecto productivo sea alguno de los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o de las



Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC). Los listados de los municipios indicados se podrán consultar en el Anexo del presente Manual denominado "Anexos LEC 2023/ Municipios PDET y Municipios ZOMAC.

- El subsidio a la tasa podrá tener un incremento adicional de dos puntos porcentuales (2% e.a.) cuando el deudor sea una mujer rural o joven rural. Para acceder a este subsidio adicional el Intermediario Financiero deberá registrar en AGROS el tipo de productor/beneficiario especial correspondiente a Mujer Rural o Joven Rural.

Las condiciones de subsidio adicional podrán adicionarse de tal manera que, por ejemplo, una Mujer Rural o Joven Rural con proyecto productivo en municipio PDET o ZOMAC podrá acceder a un subsidio adicional del 3%.

4.2 Para destinos de Inversión

Los proyectos con necesidad de financiamiento de inversión podrán acceder bajo las siguientes condiciones.

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR							
Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Tasa de interés máxima	Subsidio	Tasa de interés máxima (con subsidio)	Subsidio Adicional (1)	Tasa de Interés máxima con subsidio adicional
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Pequeño Productor de Ingresos Bajos, Mujer Rural y Joven Rural	IBR - 3,5%	IBR + 13%	6,4% e.a.	Hasta IBR+6,7%	Hasta 3% e.a.	Hasta IBR+3,9%

IBR y spread en términos nominales



(1) Subsidio Adicional: El subsidio a la tasa podrá tener un incremento adicional hasta de tres puntos porcentuales en el evento que se cumplan las siguientes condiciones:

- El subsidio la tasa podrá tener un incremento adicional de un punto porcentual (1%) cuando el lugar de inversión registrado del proyecto productivo sea alguno de los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC). Los listados de los municipios indicados se podrán consultar en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2023/ Municipios PDET y Municipios ZOMAC”.
- El subsidio a la tasa podrá tener un incremento adicional de dos puntos porcentuales (2% e.a.) cuando el deudor sea una mujer rural o joven rural. Para acceder a este subsidio adicional el intermediario financiero deberá registrar en AGROS el tipo de productor/beneficiario especial correspondiente a Mujer Rural o Joven Rural.

Las condiciones de subsidio adicional podrán adicionarse de tal manera que, por ejemplo, una mujer rural o Joven Rural con proyecto productivo en municipio PDET o ZOMAC podrá acceder a un subsidio adicional del 3%.

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “**Programas de crédito en AGROS**”.



Capítulo Octavo

LEC NARP -Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la “LEC NARP -Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras-”, tiene como objetivo promover el acceso al crédito de fomento a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en Colombia, como parte de la población que desarrolla actividades agropecuarias en el país y tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC NARP -las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que clasifiquen individualmente como Pequeños Productores de Ingresos Bajos, Pequeño Productor o Mediano Productor, así como los Esquemas Asociativos y de Integración.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



Los beneficiarios deberán clasificar adicionalmente en una de las siguientes alternativas de conformidad con las definiciones de la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias:

- a) Los consejos comunitarios, o quien haga sus veces, de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras debidamente constituidas, y certificadas por el Ministerio del Interior.
- b) Miembros de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras para adelantar proyectos productivos en los terrenos de propiedad colectiva de la respectiva comunidad. La condición de miembros de la Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y/o Palenquera, debidamente certificada por el Ministerio del Interior, será certificada por el representante legal de la comunidad étnica.

Las certificaciones a las que hace referencia los literales a) y b), según corresponda deberán ser presentadas por el beneficiario ante el Intermediario Financiero al momento de realizar la solicitud de crédito. Este documento reposará en la carpeta del beneficiario que posea el Intermediario Financiero y estará a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

El Intermediario Financiero deberá clasificar a los beneficiarios de la presente LEC en las siguientes categorías de tipo de productor y beneficiario especial:

Tipo de Productor	Beneficiario Especial
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras
Pequeño Productor	Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras
Mediano Productor	Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras



Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Esquema Asociativo*
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Esquema de Integración**

*Esquema Asociativo en los que sus asociados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y mediano productor. En todo caso, los esquemas asociativos deben cumplir con un mínimo de asociados del 50% de pequeños de ingresos bajos o pequeños productores.

** Esquemas de integración en los que sus integrados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y/o mediano productor.

La definición de los tipos de productor y beneficiarios antes mencionados será la establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

2. Actividades financiables LEC NARP -Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

A través de esta LEC se podrá financiar actividades de capital de trabajo e inversión:

Capital de Trabajo:

- a) La siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- b) Sostenimiento cultivos perennes y forestales.
- c) Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zootecnia, y apícola.



- d) Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria, realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.

Inversión:

- a) Siembra de cultivos perennes.
- b) Compra Animales para pie de cría en explotaciones pecuarias, acuícolas, zocría.
- c) Infraestructura y equipos para la Producción apícola.
- d) Infraestructura y equipos para la producción primaria
- e) Infraestructura y equipos para la comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, los destinos de crédito que se pueden financiar a través de esta LEC corresponden a los detallados en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2023/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC/ LEC NARP Comunidades”, los cuales deberán ser utilizados para efectos del registro en FINAGRO.

3. Período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años, para créditos con destino capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para destinos de inversión. Los créditos con destinos de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta dos (2) años



4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	IBR – 2,6%	9% e.a.	Hasta IBR – 2%
Pequeño Productor	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	IBR - 2,6%	8% e.a.	Hasta IBR -1,1%
Mediano Productor	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	IBR + 0,9%	7% e.a.	Hasta IBR
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Esquema Asociativo	IBR – 3,5%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Esquema de Integración	IBR – 2,6%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%

IBR y spread en términos nominales



5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”**.



Capítulo Noveno

LEC Mujer Rural

En concordancia con la Resolución No. 5 DE 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la “LEC Mujer Rural”, tiene como propósito promover el acceso al financiamiento a la mujer que desarrolla actividades productivas, bajo condiciones que propendan por la equidad de este segmento poblacional, y tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarias

Podrán acceder a esta LEC las mujeres rurales clasificadas como pequeñas productoras, pequeñas productoras de ingresos bajos o medianas productoras, así como Los Esquemas Asociativos o de Integración, que correspondan a:

Esquema Asociativo en los que sus asociadas clasifiquen de forma individual como Pequeña Productora, Pequeña Productora de Ingresos Bajos y Mediana Productora. En todo caso, los esquemas asociativos deben cumplir con un mínimo de asociadas del 50% de Pequeñas Productoras de Ingresos Bajos o Pequeñas Productoras.

Esquemas de Integración en los que sus integradas clasifiquen de forma individual como Pequeña Productora, Pequeña Productora de Ingresos Bajos y/o Mediana Productora.



Esta condición será validada por el Intermediario Financiero en el proceso de evaluación de crédito.

El Intermediario Financiero deberá clasificar a las beneficiarias de la presente LEC en la calidad de beneficiaria especial clasifique como:

Tipo de Productor	Beneficiario Especial
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Mujer Rural
Pequeño Productor	Mujer Rural
Mediano Productor	Mujer Rural
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Mujer Rural que sea víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Mujer Rural bajo Esquema Asociativo
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Mujer Rural bajo Esquema de Integración

La definición de los tipos de productor y beneficiarios especiales antes mencionados será la establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

2. Actividades financiables LEC Mujer Rural

A través de esta LEC se podrá financiar las siguientes actividades de capital de trabajo e inversión:

Capital de Trabajo:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



- a) Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- b) Sostenimiento de cultivos perennes y forestales.
- c) Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zootecnia y apícola.
- d) Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria, realizada directamente por los productores o por organización de productores. Esta condición deberá ser verificada por el Intermediario Financiero en el proceso de análisis y aprobación del crédito.
- e) Capital de trabajo para actividades rurales definidas en el artículo 3 de la Ley 731 de 2002, a excepción de aquellas relacionadas con la producción o comercialización de artesanías.

Inversión:

- a) Siembra de cultivos perennes.
- b) Compra animales para pie de cría en explotaciones pecuarias, acuícolas, zootecnia.
- c) Infraestructura y equipos para producción apícola.
- d) Infraestructura y equipos para la producción primaria.
- e) Infraestructura y equipos para la comercialización y transformación de la producción agropecuaria, realizada directamente por los productores o por organización de productores. Esta condición deberá ser verificada por el Intermediario Financiero en el proceso de análisis y aprobación del crédito.
- f) Infraestructura y equipos para las actividades rurales.

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, los destinos de crédito que se pueden financiar a través de esta LEC corresponden a los detallados en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2023/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC/ LEC Mujer Rural”, los cuales deberán ser utilizados para efectos del registro en FINAGRO.



De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, al menos el 70% de los recursos asignados a la LEC Mujer Rural se priorizarán para financiar destinos dirigidos a la producción de alimentos, que relacionan en el Anexos LEC 2023/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC/ LEC Mujer Rural”. Esta condición estará vigente hasta el **30 de septiembre de 2023**.

3. Período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta de tres (3) años, para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para destino principal de inversión. Los créditos con destinos de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta dos (2) años.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Mujer Rural	IBR – 2.6%	5% e.a	Hasta IBR

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



Pequeño Productor	Mujer Rural	IBR – 2.6%	4% e.a.	Hasta IBR +0,9 %
Mediano Productor	Mujer Rural	IBR +0,9%	3% e.a.	Hasta IBR+3,9%
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos o Pequeño Productor	Mujer Rural que sea Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS	IBR – 3.5%	2% e.a.	Hasta IBR
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos o Pequeño Productor	Mujer Rural bajo Esquema Asociativo	IBR – 3.5%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos o Pequeño Productor	Mujer Rural bajo Esquema de Integración	IBR – 2,6%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%

IBR y spread en términos nominales

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “Programas de crédito en AGROS”.



Capítulo Décimo

LEC Joven Rural

En concordancia con la Resolución No. 5 DE 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la “LEC Joven Rural”, tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los jóvenes rurales clasificados como Pequeños Productores, Pequeños Productores de Ingresos Bajos o Medianos Productores, así como Los Esquemas Asociativos o de Integración que correspondan a:

Esquema Asociativo en los que sus asociados clasifiquen de forma individual como Pequeño Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Mediano Productor. En todo caso, los Esquemas Asociativos deben cumplir con un mínimo de asociados del 50% de Pequeños Productores de Ingresos Bajos o Pequeños Productores.

Esquemas de Integración en los que sus integrados clasifiquen de forma individual como Pequeño Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y/o Mediano Productor.



Esta condición será validada por el Intermediario Financiero en el proceso de evaluación de crédito.

El Intermediario Financiero deberá clasificar a los beneficiarios de la presente LEC en la calidad de beneficiario especial clasifique como:

Tipo de Productor	Beneficiario Especial
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Joven Rural
Pequeño Productor	Joven Rural
Mediano Productor	Joven Rural
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Joven Rural que sea víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Joven Rural bajo Esquema Asociativo
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor	Joven Rural bajo Esquema de Integración

La definición de los tipos de productor y beneficiarios especiales antes mencionados será la establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

Para efectos de esta LEC se identificará como joven la persona natural que tenga entre 18 y 28 años, esta condición será validada por el Intermediario Financiero en el proceso de evaluación de crédito.

2. Actividades financieras LEC Joven Rural

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



A través de esta LEC se podrá financiar las siguientes actividades de Capital de trabajo e Inversión:

Capital de Trabajo:

- a) Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- b) Sostenimiento cultivos perennes y forestales.
- c) Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zootecnia, y apícola.
- d) Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria, realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores. Esta condición deberá ser verificada por el Intermediario Financiero en el proceso de análisis y aprobación del crédito.
- e) Capital de trabajo para actividades rurales definidas en el artículo 3o de la Ley 731 de 2002, a excepción de aquellas relacionadas con la producción o comercialización de artesanías.

Inversión:

- a) Siembra de cultivos perennes.
- b) Compra animales para pie de cría en explotaciones pecuarias, acuícolas, zootecnia.
- c) Infraestructura y equipos para producción apícola.
- d) Infraestructura y equipos para la producción primaria.
- e) Infraestructura y equipos para la comercialización y transformación de la producción agropecuaria, realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores. Esta condición deberá ser verificada por el Intermediario Financiero en el proceso de análisis y aprobación del crédito.
- f) Infraestructura y equipos para actividades rurales.

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, los destinos de crédito que se pueden financiar a través de esta LEC corresponden a los detallados en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2023/ Anexo



destinos de crédito por actividad LEC/ LEC Joven Rural”, los cuales deberán ser utilizados para efectos del registro en FINAGRO.

3. Período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta de tres (3) años, para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para destino principal de inversión. Los créditos con destinos de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta dos (2) años.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño productor de Ingresos Bajos	Joven Rural	IBR – 2.6%	5% e.a	Hasta IBR
Pequeño Productor	Joven Rural	IBR – 2.6%	4% e.a.	Hasta IBR +0,9 %
Mediano Productor	Joven Rural	IBR + 0,9%	3%	Hasta IBR + 3,9%

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 23.04

Código: SNO-MAN-001



Mediano Productor, Pequeño productor de Ingresos Bajos o Pequeño Productor	Joven Rural que sea Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS	IBR – 3.5%	2% e.a.	Hasta IBR
Mediano Productor, Pequeño productor de Ingresos Bajos o Pequeño Productor	Jóvenes bajo esquema asociativo	IBR – 3.5%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%
Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos o Pequeño Productor	Jóvenes bajo esquema de integración	IBR – 2,6%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%

IBR y spread en términos nominales

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”**.